

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-14480 *Orden IND/13/2010, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2010 la convocatoria de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad.*

Uno de los problemas de que adolece el transporte público de mercancías por carretera es la elevada edad de los transportistas autónomos. Teniendo en cuenta que este problema se debe, en parte, a la falta de recursos necesarios de las personas que han desarrollado esta actividad para poder abandonarla, se considera oportuno continuar otorgando ayudas para fomentar el cese en la profesión de transportista de las personas mayores de sesenta años.

Para ello, la presente Orden establece una serie de medidas adecuadas con el fin de asegurar que las ayudas se destinan a quienes han ejercido gran parte de su vida profesional en el transporte público por carretera, y que sus perceptores, una vez obtenidas, no se reincorporen al mercado del transporte, así como la renuncia definitiva de esta actividad.

En su virtud, cumplidos los trámites legalmente establecidos,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2010 la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el abandono de la profesión de los transportistas de edad avanzada del sector del transporte público de mercancías por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 "Fomento del Transporte de Interés Social" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 225.000 euros.

Artículo 3. Beneficiarios e incompatibilidades.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas que, cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cumplan, a fecha de 1 de junio de 2010, las siguientes condiciones:

a) Tener una edad superior o igual a cincuenta y ocho años e inferior a sesenta y cinco, teniendo en cuenta que no se otorgará ayuda alguna si el 1 de junio de 2010 faltaban menos de seis meses para cumplir los sesenta y cinco años.

b) Haber sido titular, a 1 de julio de 2010, de una autorización de transporte público de mercancías con un máximo de tres copias.

c) Haber sido titular, de forma ininterrumpida, durante los últimos diez años de una de las autorizaciones contempladas en el apartado anterior, con un máximo de tres copias. Dicha autorización no podrá haber estado suspendida en ningún momento. Se permitirá, no obstante, una única interrupción en la titularidad o vigencia de la autorización por un plazo que no supere los tres meses. Se entenderá, a estos efectos, que han estado vigentes las autorizaciones caducadas por falta de visado que estuviesen rehabilitadas a 1 de julio de 2010.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

Las autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito nacional, comarcal o local para vehículo con capacidad de tracción propia, incluidas las de la clase TD, de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 16 de abril de 2007, se computarán como copias de una misma autorización. Idéntico tratamiento tendrán las autorizaciones de ámbito autonómico que hayan sido convalidadas de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones.

Durante los últimos diez años, los beneficiarios podrán haber sido titulares de otras autorizaciones de transporte público distintas de las citadas, pero sólo se permitirá haber sido titular de tres copias de autorizaciones de las clases indicadas una sola vez y por un plazo que no supere un mes.

Cuando una autorización de transporte público de mercancías de ámbito limitado se hubiera convertido en autorización autonómica y, posteriormente, de nuevo en autorización de ámbito limitado, se considerará como si en todo momento se tratase de la misma autorización.

d) Estar dados de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social los últimos diez años de forma ininterrumpida, permitiéndose únicamente una sola interrupción por un plazo que no supere los tres meses.

e) Comprometerse a abandonar la actividad de transporte público en nombre propio, procediendo a la renuncia de todas las autorizaciones de que fuera titular, obligándose a devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reiniciarla.

f) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas son compatibles con las otorgadas en base a la Orden FOM/3942/2009, de 4 de diciembre del Ministerio de Fomento.

3. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas del régimen de incompatibilidades previsto en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas reguladas en la presente resolución será de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por cada seis meses completos que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años, abonándose hasta un máximo de diez semestres.

En el supuesto de que con el crédito disponible no pudiera atenderse la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, se seguirá el criterio establecido en el artículo 8 de esta Orden.

El cómputo de los semestres completos se hará partiendo del día 1 de junio de 2010. No podrá otorgarse ayuda alguna si en la citada fecha faltaban menos de seis meses para cumplir los sesenta y cinco años.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse directamente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/Cádiz 2, Santander, 39002) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

3. Las solicitudes, según modelo oficial adjunto en el Anexo I, deberán ir acompañadas, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante copia del último recibo. En caso de exención del mismo, declaración responsable de

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (incluida en la solicitud).

b) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en la solicitud).

c) Número de cuenta bancaria sellado por la entidad correspondiente (incluido en la solicitud).

d) Copia del informe de vida laboral que acredite haber estado en alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años continuados.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Artículo 7. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transporte, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. En el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el siguiente criterio de valoración:

a) La mayor edad de los transportistas que las soliciten.

2. Se elaborará una relación por orden descendente de edad. Las ayudas se otorgarán a los que ocupen los primeros lugares en la relación de beneficiarios así elaborada.

Artículo 9. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de subvención al órgano instructor, que a su vez la elevará al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, para su resolución. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada aquella.

2. El importe definitivo de cada subvención se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden, dentro del marco previsto en la consignación presupuestaria que figura en la partida correspondiente del Presupuesto para el año 2010, en función del tiempo que reste al solicitante para cumplir la edad de 65 años.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

3. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contado a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, en particular, deberá acreditarse el abandono de actividad, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) Renuncia a todas las autorizaciones de transporte público de que fuera titular, cualquiera que fuera su clase, acreditando su baja al ejercicio de la actividad de transportista.

b) Compromiso formal a abandonar con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de transporte en calidad de empresario, así como a no aportar su capacitación profesional en otra empresa de transporte.

c) En caso de ser titular de un permiso de conducción válido para vehículo de más de 3.500 Kg. de masa máxima autorizada, deberá renunciar al mismo en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

d) Copia de la aprobación por parte del Ministerio de Fomento de ayudas destinadas para el mismo fin, en su caso.

2. Estarán obligados igualmente a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, por la Intervención General y por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Justificación y pago.

Procederá el pago de la subvención una vez que los beneficiarios acrediten el abandono de la actividad aportando la documentación establecida en el artículo anterior, antes del 8 noviembre de 2010, salvo que en la resolución de otorgamiento se fije un plazo diferente, que, en todo caso, deberá estar comprendido dentro de la anualidad 2010.

En todo caso, no podrá realizarse ningún pago en tanto en cuanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

Además y, en particular, el incumplimiento de la obligación de renunciar al permiso de conducción para vehículo pesado o su obtención posterior habiendo renunciado a él para obtener estas ayudas dará lugar al reintegro de las cantidades obtenidas en virtud de los semestres que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas, con los intereses que legalmente procedan, en los casos de no aplicación de los fondos al objetivo para el que se concedieron, o de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 22 de septiembre de 2010.
El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdión.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 190

ANEXO I (Modelo de Solicitud)

Apellidos y nombre	
Dni/nif	Fecha de nacimiento
Domicilio:	
Localidad:	Código postal
Tfno.	Tipo de autorización

EXPONE:

Que a la vista de la Orden IND/13/2010, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2010 la convocatoria de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA:

- Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Está exento del pago del IAE.

SOLICITA:

El otorgamiento de la correspondiente subvención por abandono de la actividad de transportista renunciando a la totalidad de autorizaciones de transporte público de que es titular, así como cumplir con las condiciones establecidas en esta Orden.

En _____, a _____ de _____ de 2010
Firmado:

DATOS BANCARIOS

Código Cuenta Cliente (C.C.C)			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco/Caja de Ahorros) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y corresponde al titular.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará el otorgamiento de autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

2010/14480

CVE-2010-14480